



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 24 de enero de 2017

OFICIO N° 015-2017-EF/68.01

Señor
RICARDO ENRIQUE GRUNDY LÓPEZ

Presidente del Comité de Inversiones
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Calle El Filtro 501, Plaza de Armas S/N, Arequipa
Presente.-

Asunto: Consulta Técnico Normativa sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Referencia: Oficio N° 059-2016-MPA/CI (HR 234398-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, nos formula algunas consultas respecto al alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

A su primera consulta, referente a los proyectos de competencia de gobiernos locales que requieran ser promovidos bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP), el Reglamento de la Ley APP¹ en el numeral 11.5 del artículo 11, establece los montos mínimos para que un proyecto sea considerado como APP². Por un lado, los proyectos APP del Gobierno Nacional y por otro lado los proyectos APP de los Gobiernos Regionales tienen como monto mínimo 10 000 UIT y 7 000 UIT, respectivamente. La determinación de montos mínimos se justifica, en primer lugar, en los altos costos de transacción que genera la estructuración de proyectos APP en comparación con los de otros mecanismos de promoción de la inversión privada y, en segundo lugar, en la necesidad que las entidades públicas se comprometan en la gestión de este tipo de proyectos únicamente cuando los montos de inversión involucrados sostengan los costos y tiempo de un proceso de promoción para APPs.

A su segunda consulta, referente a los Proyectos en Activos, es preciso indicar que éstos no son APP, por lo que no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos a la entidad pública, salvo disposición legal expresa, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1224. Respectivamente, los artículos 28 a 31 del Reglamento de la Ley APP establecen las disposiciones que todas las entidades deben tomar en consideración al momento de promover proyectos de este tipo.

En este sentido, la normativa APP no establece, para el caso de los Proyectos en Activos, ningún monto mínimo, por lo que, las entidades deberán sujetarse a lo exigido para este tipo de proyectos en el Título IV del Reglamento de la Ley APP.

¹ Decreto Legislativo N° 1224, del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

² La norma reglamentaria no hace distinción, a estos efectos, entre proyectos APP que se hayan originado en una iniciativa de la propia entidad o en una iniciativa desde el sector privado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo con el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley APP, las concesiones constituyen una de las modalidades contractuales bajo la que se podrá desarrollar una Asociación Público Privada.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada